



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 31 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0450**2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 03448-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022, Informe N° 512-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 13 de setiembre del 2022, Informe N° 680-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 23 de setiembre del 2022, Informe N° 409-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 18 de octubre del 2022, Informe N° 720-2022-GRP-440010-440011 de fecha 26 de octubre del 2022, Memorando N° 020-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de mayo del 2023, Informe N° 0324-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de junio del 2023; sobre reconocimiento de incentivo económico de "Canasta y Productividad" del ex servidor **JOSÉ ANASTACIO MONJE NAVARRO**, en un total de Treinta y tres (33) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 03448-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022, el ex servidor **JOSÉ ANASTACIO MONJE NAVARRO**, solicita el reconocimiento y se ordene el pago canasta de alimentos por el monto de S/ 1,000.00 mensuales desde la fecha que se otorgó dicho beneficio, más devengados e intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0512-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de setiembre del 2022, precisando lo que a la letra dice "(...)En consecuencia, se concluye que lo peticionado por el señor ex servidor **JOSÉ ANASTACIO MONJE NAVARRO**, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la solicitud Registro N° 03448-2022-TD del ex servidor José Anastacio Monje Navarro ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **CUATRO (04) AÑOS, SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado por el servidor José Anastacio Monje Navarro;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 680-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 23 de setiembre del 2022, donde precisa que a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por el Señor **JOSÉ ANASTACIO MONJE NAVARRO**, es improcedente al haber sido aprobada solo al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – "SUTGESUB" LCC y solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de CUATRO (04) AÑOS, SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 0409-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 18 de octubre del 2022, considera que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el referido administrado, al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **CUATRO (04) AÑOS, SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, sin embargo, se deriva los actuados en un total de veintiséis (26) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite.

Que, la Oficina de Asesoría Legal al emitir el Informe N° 720-2022/GRP-440010-440011 de fecha 26 de octubre del 2022, precisando en su informe, lo que a la letra dice "(...) En ese sentido, apoyados en el marco normativo de los solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE la no procedencia** de la solicitud de **PAGO DE BENEFICIO DE CANASTA DE ALIMENTOS POR EL MONTO DE S/. 1,000.00 MENSUALES DEVENGADO E INTERESES**, solicitado por el ex servidor **JOSE ANASTACIO MONJE NAVARRO** mediante Escrito con Registro N° **3448-2022 (08.08.2022)**; no obstante su despacho, al ser la oficina responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 31 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0450-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

marzo del 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho Derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 020-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de mayo del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal devuelve el expediente a fin de que se precise y sustente el no otorgamiento del concepto de INCENTIVO ECONÓMICO CANASTA Y PRODUCTIVIDAD DE DEVENGADO E INTERESES LEGALES, al respecto con Informe N° 0324-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de junio del 2023, el sud Equipo de remuneraciones y Liquidaciones se ratifica sobre lo ya informado mediante Informe N° 511-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 13 de setiembre del 2022.

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 03448-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022, Informe N° 512-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 13 de setiembre del 2022, Informe N° 680-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 23 de setiembre del 2022, Informe N° 409-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 18 de octubre del 2022, Informe N° 720-2022-GRP-440010-440011 de fecha 26 de octubre del 2022; Memorando N° 020-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de mayo del 2023, Informe N° 0324-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 27 de junio del 2023; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Regional Ejecutiva N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 31 de Mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos por el monto de S/ 1,000.00 Mensuales devengados e intereses a favor del ex servidor el señor **JOSE ANASTACIO MONJE NAVARRO** en su Solicitud de Registro N° 3448-2022-TD de fecha 08 de agosto del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 04 años, 06 meses y 15 días**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **JOSE ANASTACIO MONJE NAVARRO** en su domicilio en Asentamiento Humano San Sebastián Mz. E-2 Lote 25 – 26 de octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL